



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA REGULADORA N° 10. DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MERCADILLO SEMANAL DEL MUNICIPIO DE CORIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Modalidades de venta.

Artículo 3.- Régimen jurídico-económico.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS

Artículo 4.- Concepto.

Artículo 5.- Características del mercadillo.

Artículo 6.- Tipos de venta.

Artículo 7.- Características de los puestos.

Artículo 8.- Ubicación, días y horas de celebración.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9.- Sometimiento a autorización.

Artículo 10.- Tipo y duración de la autorización.

Artículo 11.- Transmisibilidad y permuta.

Artículo 12.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de nuevas autorizaciones.

Artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación.

Artículo 15.- Revocación y ejercicio de la autorización.

Artículo 16.- Contenido de la autorización.

Artículo 17.- Registro Municipal de Venta Ambulante.

CAPÍTULO IV: GARANTÍA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

Artículo 19.- Exposición de precios.

Artículo 20.- Medición de los productos.

Artículo 21.- Garantía de los productos.

Artículo 22.- Justificante de las transacciones.

CAPÍTULO V: OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23.- Obligación de ocupación de los puestos adjudicados

Artículo 24.- Limpieza.

Artículo 25.- Colocación de los puestos de venta.

Artículo 26.- Prohibición del uso de megafonía.

Artículo 27.- Restricciones a la circulación y al estacionamiento.

Artículo 28.- Vados de garajes.

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN

Artículo 29.- Organización, seguimiento y control.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 30.- Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 32.- Sanciones.

Artículo 33.- Reparación de daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Coria, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

No obstante lo anterior, y puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente, en particular el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2.- Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.
- c) Comercio itinerante.
- d) Otras modalidades de comercio ambulante.

Artículo 3.- Régimen jurídico-económico

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista o legislación que la sustituya, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la





AYUNTAMIENTO DE CORIA

cuantía en función del Índice de Garantía de Competitividad, según Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Cualquier petición por escrito que implique un acto administrativo, así como el duplicado del cartel plastificado de identificación, devengará el pago de la tasa correspondiente.

Las tasas por ocupación se incrementarán un 10 % más por el segundo y por cada uno de los sucesivos productos autorizados.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS

Artículo 4.- Concepto

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos en la vía pública, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 5.- Características del mercadillo

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o definitivo del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin que se genere, en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como en lo relativo a condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 6.- Tipos de venta

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Para la venta de alimentos se permitirán los “camiones tienda”, cuyo número, por motivo de espacio, se limitarán por el órgano competente de acuerdo con criterios técnicos. Estos vehículos deberán estar especialmente adaptados para la venta ambulante de alimentos que necesiten unas condiciones específicas de conservación, para lo cual deberán cumplir todas las prescripciones legales referidas a la conservación y manipulación de tales productos.

Artículo 7.- Características de los puestos

1. En el mercadillo habitual del núcleo de población de Coria se delimitarán las áreas de venta según tipología de productos.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

2. Ningún vendedor podrá ser adjudicatario de más de un puesto y los mismos no podrán alcanzar más de 12 metros de largo.
3. Con un mes de antelación los adjudicatarios de los puestos de un área de venta de productos pueden solicitar la ocupación de un puesto en otra área de venta de otros productos por uno o dos trimestres, quedando vacante el primero el cual podrá ser adjudicado por el mismo periodo a otro vendedor.
4. Cada uno de los puestos que componen el mercadillo serán numerados y marcados con pintura tanto en su frente como en sus laterales, sin que el vendedor pueda rebasar las marcas dispuestas.

Artículo 8.- Ubicación, días y horas de celebración

El mercadillo habitual del núcleo de población de Coria se celebrará los jueves de cada semana. Si dicho jueves fuere festivo, se celebrará en la fecha que en cada momento se determine por Resolución de Alcaldía, exceptuando el día de Jueves Santo, que se celebrará el mismo día.

La descarga de mercaderías en todo el recinto del mercado deberá efectuarse hasta las 09:00, hora en que deberán estar todos los vehículos fuera del recinto de celebración del mercado, no pudiendo ningún vehículo acceder al mismo antes de las 14:00.

El mercado dará comienzo a las 09:30, finalizando a las 14:00 del mismo día, hora a partir de la cual se permitirá el acceso de los vehículos para el desmontaje de los puestos. El horario de finalización del desmontaje y recogida de las basuras se fija en las 15:00.

En ningún caso se podrá entrar en el recinto del mercado antes de las 07:30.

La Policía Local controlará que los vendedores respeten los horarios establecidos y en caso de que estuviera dispuesta alguna barrera u otro elemento de cierre del perímetro del mercado, auxiliarán al vigilante o encargado del mercadillo para su cierre.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9.- Sometimiento a autorización

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones podrán ser revocadas discrecionalmente por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente por razón de utilidad pública, interés social o por aplicación del régimen sancionador, sin que ello origine al titular derecho alguno a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 10.- Tipo y duración de la autorización

1. Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.
2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a efecto la actividad comercial.





3. Todas las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el 31 de diciembre del año de su otorgamiento o renovación.

Artículo 11.- Transmisibilidad y permuta

La autorización que se conceda podrá ser transmisible a familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, previa comunicación al Ayuntamiento de Coria, y acuerdo favorable de éste Ayuntamiento, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma.

De forma excepcional, por petición razonada y muy justificada del interesado, y previo informe favorable de la Policía Local, que devengará la correspondiente tasa, se podrán permutar los respectivos puestos entre dos vendedores.

Artículo 12.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

1. El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos durante la vigencia de la autorización:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en todos los periodos en que se ejerza o haya ejercido la actividad.
- c) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes así como de las sanciones impuestas en aplicación de esta Ordenanza.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- e) Certificación de haber recibido la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto el titular como las personas autorizadas por el mismo, en el caso de venta de productos alimenticios.
- f) Haber abonado previamente la tasa correspondiente a la mensualidad en que se desarrolle la actividad y, en caso de adeudar otros importe de anualidades anteriores, junto a la mensualidad en curso, deberá haberse abonado al menos una de las cuotas adeudadas.

2. Los interesados en la concesión o en la renovación anual de la autorización la solicitarán mediante instancia, a presentar entre el 1 de noviembre y el 1 de diciembre del año anterior al que se quiere ejercer la actividad, considerándose vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado, dentro de dicho plazo la petición de renovación de la autorización.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de nuevas autorizaciones

La concesión de nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio en el mercadillo de Coria deberá hacerse en todo caso sobre los puestos que queden vacantes, sin que en ningún caso pueda aumentarse el número de puestos existentes, que se cifra en 100 a fecha de la aprobación de esta Ordenanza.

El órgano competente del Ayuntamiento, en la primera quincena de diciembre, concederá, en su caso, las nuevas autorizaciones, seleccionando entre los comerciantes que hayan presentado su solicitud y cumplan los requisitos establecidos, dando prioridad a aquéllas que:

1. Oferten productos no comercializados en la localidad.
2. Oferten productos diversos de los tradicionalmente ofertados en el mercadillo.
3. Oferten productos elaborados artesanalmente o que procedan de explotaciones agrícolas familiares de la localidad.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

4. A criterio justificado del órgano competente merezcan la concesión de la autorización en atención a las circunstancias económicas o sociales del solicitante, previos los informes pertinentes de los servicios municipales.

En todo, caso, el acuerdo que se adopte deberá estar fundado y respetar los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad.

Los solicitantes que no obtengan autorización quedarán en una bolsa a cuyos integrantes podrán serles adjudicados los puestos que pudieran quedar vacantes a lo largo del ejercicio, los cuales se adjudicarán por el órgano competente atendidas las circunstancias y los informes que procedan.

En cualquier caso, el órgano competente podrá optar por amortizar los puestos vacantes.

Artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de suscribir solicitud en el modelo oficial, que incluirá una declaración responsable en la que se manifieste que el vendedor cumple con los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ordenanza. La referida solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo previsto en el número 2 del referido artículo 12 .

Una vez recibido el acuerdo de adjudicación del puesto correspondiente, en el plazo que se indique en el mismo, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de la persona autorizada. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.
2. Una fotografía tamaño carné del solicitante y, en su caso, también de la persona que va a colaborar con él en la venta.
3. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda tanto del solicitante como de la persona que vaya a colaborar en la venta.
4. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.
5. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el órgano competente de la misma y copia de los TC 1 y 2 del solicitante.
6. En su caso, documentación acreditativa del parentesco o relación asimilada del titular con la persona que vaya a colaborar en la venta.
7. En el caso de manipulación de alimentos, justificante de haber recibido la formación reglamentaria, actualizado.
8. En el caso de nacionales de terceros países no comunitarios, autorización de residencia y trabajo.
9. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.
10. En la instancia se incluirá una declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores en la Comunidad de Extremadura.
11. Documento de autorización al Ayuntamiento de Coria, según modelo oficial facilitado por éste, a fin que este pueda recabar información de oficio acerca de la situación del adjudicatario del puesto, así como de sus autorizados y trabajadores en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, conforme al modelo que se le facilite por el Ayuntamiento.
12. Un medio de comunicación telemático, ya del solicitante, ya de un gestor o representante, a efectos de recibir comunicaciones relativas a la actividad. De no facilitarse el mismo, el interesado deberá hacerse cargo del coste económico de las comunicaciones que le remita el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 15.- Revocación y ejercicio de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente Ordenanza.

No podrá ejercerse la actividad sin haber abonado la tasa correspondiente a la mensualidad y, en su caso, una de las cuotas atrasadas correspondiente a periodos anteriores.

Artículo 16.- Contenido de la autorización

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, la cual deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible, durante el ejercicio de la actividad.

En la autorización se harán constar los siguientes datos:

1. Identificación del titular y en su caso de la persona autorizada, incluyendo foto de los mismos.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
3. Ubicación precisa del puesto.
4. Productos autorizados para el comercio.
5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.
8. Información de que el negocio dispone de hojas de reclamaciones.

Artículo 17.- Registro Municipal de Venta Ambulante

Una vez otorgada la autorización anterior, será inscrita en el Registro Municipal de Venta Ambulante y se archivará una copia de la cartulina de autorización, todo ello con respeto a la legislación de protección de datos.

CAPÍTULO IV: GARANTÍA DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18.- Facturas y comprobantes de la compra de productos

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 19.- Exposición de precios

El comerciante tendrá expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 20.- Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su peso o medición.

Artículo 21.- Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Se podrán incautar los productos que no cumplieren tales condiciones, incoando, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 22.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.





CAPÍTULO V: OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23.- Obligación de ocupación de los puestos adjudicados

Los vendedores adjudicatarios de los puestos están obligados a ocupar los mismos, por lo que salvo autorización o justificación acreditada, no podrán ausentarse del mercadillo semanal. La falta de ocupación del puesto sin causa justificada dos semanas consecutivas o tres alternas determinará la caducidad de la autorización.

Artículo 24.- Limpieza

Queda absolutamente prohibido, durante la celebración del mercado, el vertido de restos, tanto en el suelo como en los alcorques de los árboles del recinto. El titular del puesto es responsable de la limpieza y orden del entorno en su puesto, siendo objeto de sanción el incumplimiento de este extremo.

Finalizado el mercadillo, será obligatorio depositar los residuos, de forma clasificada, en los contenedores de la zona o en los recipientes específicos que instale el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 25.- Colocación de los puestos de venta

1. Los frentes de las puertas de viviendas y establecimientos han de quedar libres de obstáculos y no se permitirá la colocación de toldos, cuerdas u objetos que resten o dificulten la luz en escaparates o ventanas en aquellos puestos próximos a las fachadas.
2. Tampoco podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos ni sujetarse a ellos o clavar los elementos de sustentación en el suelo.
3. Los productos deberán estar expuestos siempre sobre mostradores, sin que se permita su colocación directa sobre el suelo, ni aún estando protegidos por cajas o envases.
4. No se podrá añadir extensión alguna que produzca la ampliación en vuelo de los puestos ocupando mayor superficie que la realmente otorgada.
5. Se prohíbe la ocupación de los pasillos centrales con objetos o mercancías que dificulten el tránsito de los peatones.

Artículo 26.- Prohibición del uso de megafonía

Se prohíbe la utilización de sistemas de megafonía.

Artículo 27.- Restricciones a la circulación y al estacionamiento

Queda suprimida la circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en las zonas afectadas por los distintos mercadillos, en las horas que la señalización al efecto especifique. Los vendedores de los distintos mercados o ferias podrán circular y estacionar dentro de las zonas señalizadas exclusivamente para labores de carga o descarga, dentro de los horarios establecidos en el artículo 8.

Artículo 28.- Vados de garajes

En la concesión de licencias de vado permanente correspondientes a los garajes situados en las zonas afectadas por los mercadillos permanentes, se harán constar las restricciones de circulación establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN

Artículo 29.- Organización, seguimiento y control

La organización, seguimiento, régimen de funcionamiento, control y aplicación de esta Ordenanza corresponde al personal municipal encargado de la vigilancia del Mercadillo y a la Policía Local.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

La inspección higiénico-sanitaria corresponde a los Servicios Sanitarios.

La venta itinerante o no autorizada será controlada por la Policía Local.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Competencia y procedimiento sancionador

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.
2. Las sanciones se impondrán previa instrucción del correspondiente expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro.
- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.
- g) La falta de ornato y limpieza en puestos o utillaje.
- h) No proceder a la limpieza del puesto y zona de influencia, una vez finalizada la venta, o no dejar las cajas plegadas y apiladas.
- i) La venta de productos distintos a los autorizados.
- j) La colocación de envases, bultos o expositores en los pasillos destinados al público, la ocupación de más espacio o la instalación de extensiones que prolonguen el vuelo del puesto excediendo de la superficie autorizada.
- k) Colocar toldos, cuerdas u objetos que resten o dificulten la luz en escaparates o ventanas en aquellos puestos próximos a las fachadas.
- l) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- m) Causar daños o perjuicios en bienes de titularidad municipal.
- n) No respetar los horarios de entrada y salida del mercadillo.
- o) Cualquier otra infracción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Incumplir de forma grave cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, salvo que el incumplimiento esté calificado como muy grave.
- b) El incumplimiento grave de las normas higiénico-sanitarias.
- c) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.





- d) Carecer de los correspondientes justificantes de la procedencia de la mercancía.
- e) La perturbación grave de la convivencia con vecinos de la zona u otros vendedores que afecte a sus legítimos derechos o actividades.
- f) La resistencia o falta de respeto graves al vigilante de mercadillo, inspectores de consumo o sanidad, o a los agentes de la autoridad.
- g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

3. Infracciones muy graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal o montar el puesto sin estar al corriente de pago anticipado de la mensualidad correspondiente y, en su caso, de la cuota relativa a débitos de períodos anteriores.
- b) El impago o retraso en el pago de la tasa municipal del año en curso.
- c) El traspaso o cesión de la autorización para la venta ambulante sin haber sido autorizada por el Ayuntamiento.
- d) La resistencia grave, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes descritos en el apartado f) del artículo anterior.
- e) Efectuar coacciones o amenazas graves a vecinos o vendedores.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 32.- Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 250 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 251 hasta 500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 501 a 750 euros.

- 2. La reiteración de infracciones graves o la comisión de infracciones muy graves podrá determinar la revocación de la autorización.
- 3. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con una reducción de un 50% de la sanción de multa impuesta, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- 4. Las sanciones se graduarán aplicando analógicamente los principios del derecho administrativo sancionador.
- 5. Será compatible con la sanción la incautación de la mercancía no autorizada, falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 33.- Reparación de daños y perjuicios

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, o por abandono de los residuos de la actividad, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación o limpieza, que será comunicado al infractor





AYUNTAMIENTO DE CORIA

o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. Los daños o gastos ocasionados se podrán reclamar incluyéndolos en el expediente sancionador si el mismo fuera procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Aplicación de analogía a otros mercados.

Esta Ordenanza Reguladora será de aplicación, por analogía, a otros mercados que se puedan celebrar en el municipio de Coria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2017 las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien el ejercicio de la actividad se sujetará en todo caso a lo regulado en ella.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Quedan sin efecto los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante o no sedentaria iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Cualquier solicitud de concesión o renovación de autorización se ajustará a las disposiciones contenidas en la misma.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 1 de abril de 2013 y publicado su texto en el BOP de fecha 29 de mayo de 2013.

Asimismo, fue modificada por Acuerdo inicial del Pleno de fecha 7 de abril de 2014, publicándose su texto en el BOP de fecha 10 de junio de 2014. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 28 de octubre de 2016.

Coria, 28 de octubre de 2016
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

